



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 24/2013-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 0801-12-077**

**VERIFICADA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA SIMÓN
BOLÍVAR N° 1, UBICADO EN LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL**

Tegucigalpa, MDC, Honduras C.A.

Tegucigalpa, MDC; 04 de septiembre, 2013
Oficio N° 176/2013-DPC

Doctor
Marlon Oniel Escoto Valerio
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 24/2013-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1, ubicado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial durante el periodo comprendido del 15 de agosto de 2012 al 05 de abril de 2013, en el Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-12-077, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El maestro Juan Alberto Mendoza Padilla es reincidente en abandonar su cargo como Docente en Servicio Estricto, en el Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1, el expediente completo está en poder de la Dirección Distrital N° 7.

Los hechos investigados ocurrieron durante los años 2010 al 2012

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para desarrollar la investigación:

1. Identificar el cargo y la jornada de trabajo asignada al docente Juan Alberto Mendoza Padilla.
2. Verificar si el denunciado cumple con sus funciones como docente en el Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1.
3. Verificar si el maestro Juan Alberto Mendoza Padilla, tiene justificación por las ausencias que se pudiesen determinar.
4. Determinar la legalidad de los salarios pagados al señor Juan Alberto Mendoza como docente del Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1.
5. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado de Honduras.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

EL SEÑOR JUAN ALBERTO MENDOZA PADILLA NO SE PRESENTA DE MANERA REGULAR A CUMPLIR CON SUS LABORES; AUNQUE RECIBE EL PAGO DE SU SALARIO COMPLETO

- a) **Incapacidades Médicas presentadas por el señor Juan Alberto Mendoza Padilla, que no cumplen con los requisitos de legalidad establecidos.**

Según Acuerdo N° 3601-SEP-94 del 27 de septiembre de 1994, el señor Juan Alberto Mendoza Padilla fue trasladado al Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1, en el cargo de Maestro Auxiliar.

Al revisar el expediente laboral del señor Mendoza Padilla, se encontró que durante los años 2011 y 2012 presentó incapacidades médicas extendidas por el Centro de Salud y Clínicas Médicas Privadas, ubicadas en el municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, y de Comayagüela, municipio del Distrito Central; para justificar algunas inasistencias, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Nº	Fecha	Periodo de Incapacidad	Días	Extendida por	Lugar
1	14/02/2011	14 al 16 febrero de 2011	3	Clínica Médica APUFRAM	Villa de San Antonio, Comayagua
2	02/03/2011	02 al 06 de marzo de 2011	5	Clínica Médica San Gabriel	Comayagüela, MDC.
3	13/04/2011	13 al 15 de abril de 2011	3	Clínica Médica San Gabriel	
4	23/08/2011	23 al 26 de agosto de 2011	4	CESAMO	Villa de San Antonio, Comayagua
5	12/09/2011	12 al 14 de septiembre de 2011	3	CESAMO	Comayagua
6	31/01/2012	01 al 03 de febrero de 2012	3	Dra. Patricia Fúnez Aguilar	La Paz, La Paz
7	05/03/2012	05 al 09 de marzo de 2012	5	Clínica Médica Lanza	Villa de San Antonio, Comayagua
8	14/05/2012	14 al 15 de mayo de 2012	2	CESAMO	
9	02/07/2012	02 al 03 de julio de 2012	2	Clínica Médica Lanza	
TOTAL			30		

Considerando el cuadro anterior, se encontró que ninguna de las incapacidades médicas presentadas por el señor Juan Alberto Mendoza Mendoza Padilla, fue extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

De conformidad a lo establecido en el Artículo 13 numeral 6, inciso a, del Estatuto del Docente Hondureño, las incapacidades médicas deben ser extendidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, Centro de Salud Público en aquellos lugares donde exista o por médico autorizado.

Asimismo, el Artículo 36 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, expresa: Para los efectos de incapacidad temporal solo se admitirá: **1.** Certificado de incapacidad temporal extendido por el IHSS, en los lugares donde el mismo tiene cobertura; **2.** Certificado extendido por el Hospital o Centro de Salud del Estado; **3.** Certificado extendido por médico particular debidamente colegiado refrendado por Centro de Salud u Hospital del Estado, para aquellos que laboran en el área rural.

El centro educativo al que está asignado el señor Mendoza Padilla, está ubicado en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, donde el Instituto Hondureño de Seguro Social (IHSS) tiene cobertura, por lo que no se justifica que presente incapacidades médicas extendidas por otros centros asistenciales, incluso de un lugar que no está dentro de su zona de trabajo.

Con base a lo anterior, las inasistencias que el señor Juan Alberto Mendoza Padilla justificó con la presentación de las incapacidades médicas, descritas en el cuadro anterior, no se consideran válidas, en virtud de no estar apegadas a lo que establece el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento.

Además de los artículos 13 numeral 6, inciso a, del Estatuto del Docente Hondureño y 36 de su Reglamento, relacionados con las incapacidades médicas que deben presentar los docentes, la situación descrita en los párrafos precedentes es contraria a lo estipulado en los artículos 9 numerales 6 y 13; y 12 numeral 5, del Estatuto del Docente Hondureño, ya que el señor Juan Alberto Mendoza Padilla no asiste de manera regular al cumplimiento de las funciones docentes.

b) Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán no ha sancionado al señor Juan Alberto Mendoza Padilla por las constantes inasistencias a sus labores

De acuerdo a los libros de registro de asistencia de los docentes que laboran en el CEB Simón Bolívar N° 1, se comprobó que el señor Juan Alberto Mendoza Padilla desde el mes de marzo de 2010, no se presenta de manera regular al cumplimiento de sus labores docentes.

Además de los permisos autorizados por el Director del Centro Educativo, se comprobó que el señor Mendoza Padilla dejó de asistir a sus labores sin la debida justificación, según se detalla a continuación:

Nº	Fecha de inasistencias	Nº de días
2010		
1	26 y 27 de marzo	2
2	13 y 14 de mayo	2
3	5,6,20,23,24,30,31 de agosto	7
4	27,28,29 y 30 de septiembre	4
TOTAL		15
2011		
1	Del 09 al 13 de mayo	5
2	3, 15 de junio	2
3	22, 29 de agosto	2
4	9, 13, 14 de septiembre	3

Nº	Fecha de inasistencias	Nº de días
TOTAL		12
2012		
1	Del 09 al 13 de abril	5
2	Del 23 al 27, 30 de abril	6
3	Del 18, 21 al 25, 28 de mayo	7
4	Del 26 al 29 de junio	4
TOTAL		22
TOTAL INASISTENCIAS NO JUSTIFICADAS		49

El señor Santos Roberto Corano, en su condición de Director del CEB Simón Bolívar N° 1, en varias ocasiones ha levantado Actas de Abandono al señor Juan Alberto Mendoza Padilla, por las inasistencias no justificadas a sus labores.

A fin de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente, el señor Santos Roberto Corano en su condición de Director del CEB Simón Bolívar N° 1, mediante Memorandos N° 413-2011 y 414-2011 del 17 y 26 de septiembre de 2011 respectivamente, remitió al Distrito Educativo N° 7 y a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, fotocopia del expediente del señor Juan Alberto Mendoza Padilla por las constantes inasistencias al cumplimiento de sus labores docentes; en el memorando remitido al Distrito Educativo N° 7 se expresa *“presenta además constancia e incapacidad médica viciada de nulidad por cuanto es copia de copias anteriores llenada por él mismo”*.

Según Oficio N° 34-AL-DDEFM-2012, el 21 de marzo de 2012, la licenciada Maryury Janeth Maradiaga Obando, en su condición de Asesora Legal de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, remitió al Distrito Educativo N° 7, fotocopia del expediente disciplinario del señor Juan Alberto Mendoza Padilla *“a fin de que esa Dirección Distrital haga lo pertinente al caso”*

La licenciada Judith Victoria Grandes, en su condición de Directora del Distrito Educativo N° 7, el 29 de marzo de 2012 celebró Audiencia de Descargo al señor Juan Alberto Mendoza Padilla, señalando que la falta cometida era **abandono de cargo**; anteriormente, y en muchas ocasiones, ya se habían elaborado citaciones para el señor Mendoza Padilla pero no fue posible notificarlo.

Según Oficio N° 122-DEN7-2012 del 20 de noviembre de 2012, la licenciada Judith Victoria Grandes informó a la licenciada Maryory Yaneth Maradiaga, sobre las acciones realizadas por ese Distrito Educativo con relación al caso del señor Juan Alberto Mendoza Padilla, manifestando además *“...abandono de cargo es una falta muy grave según el Estatuto del Docente Hondureño. Por lo tanto corresponde a la Dirección Departamental continuar con el procedimiento y resolver de conformidad a ley”*.

El 28 de noviembre de 2012, mediante Oficio N° 327-DDEFM-2012 la licenciada Glenda Lizzeth Rivera, en su condición de Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán, informó a la Directora Distrital N° 7 lo siguiente: *“Por medio del presente se le devuelve el expediente disciplinario N° 1 con ingreso N° 376 del docente JUAN ALBERTO MENDOZA PADILLA, del Centro de Educación Básica SIMÓN BOLÍVAR N° 1 de Comayagüela, MDC, ya que este se le devolvió según Oficio N° 55-AL-DDEFM-2012 de fecha 29 de mayo de 2012, para que se aplicara la sanción correspondiente, pues del*

análisis del expediente se desprendió que la falta cometida es una falta grave, asimismo se remitió Oficio N° 2591-D-DDEFM-2012, pidiéndole información sobre el trámite que le había dado al expediente devuelto; sin haber recibido en esta instancia ninguna información”.

En Oficio N° 142-DDEN7-2012 del 14 de diciembre de 2012 la licenciada Judith Victoria Grandes, Directora del Distrito Educativo N° 7, brindó respuesta a la instrucción girada por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, manifestando lo siguiente: *“...Referente al Oficio N° 55 de fecha 29 de mayo de 2012, y recibido en esta Dirección Distrital el día 12 de junio de 2012, en dicho oficio se solicita que le subsanara el expediente algo que no corresponde ya que la falta si esta válidamente tipificada como muy grave Abandono de Cargo”.*

Mediante Oficio N° 451-DDEFM del 03 de abril de 2013, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán informó que *“este expediente ingresó a la Unidad de Asesoría Legal el ocho (08) de enero de 2013, y aún no ha sido asignado a un asesor legal para su dictamen y resolución, en virtud de carecer de personal”.*

Como se evidencia en el Oficio N° 327-DDEFM-2012 del 28 de noviembre de 2012 citado anteriormente, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, ya se había pronunciado sobre el caso del señor Juan Alberto Mendoza Padilla, manifestando que la falta cometida es grave, y corresponde al Distrito Educativo N° 7 sancionarla; no obstante, de conformidad a lo establecido en el Artículo 96 del Reglamento General de Educación Primaria la falta cometida por el señor Mendoza Padilla es abandono de cargo, la cual según el Artículo 137 numeral 7, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño es una falta muy grave.

De acuerdo a lo señalado en los Artículos 39 del Estatuto del Docente Hondureño, 137 numeral 7 y 143 de su Reglamento, el señor Juan Alberto Mendoza Padilla debe ser sancionado por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, al incurrir en la falta tipificada como Abandono de Cargo, en virtud de que se ausenta sin justificación alguna de sus funciones docentes por periodos prolongados; sin que a la fecha de conclusión de la investigación (5 de abril de 2013) la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, haya aplicado la sanción correspondiente.

Lo actuado por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán contraviene lo establecido en los Artículos 42 del Estatuto del Docente Hondureño y 25 numerales 2 y 3 de su Reglamento.

No obstante lo anterior, se confirmó que durante los años 2010, 2011 y 2012 al señor Juan Alberto Mendoza Padilla se le realizó el pago completo de sus sueldos, aun cuando no se presentó de manera regular al cumplimiento de sus labores docentes.

Los valores pagados indebidamente ascienden a la cantidad de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.31,955.80)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de Inasistencias ¹	Nº Días	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Monto
2010				
26 y 27 de marzo	2	11,357.42	378.58	757.16
13 y 14 de mayo ²	2	12,155.29	405.18	810.35
5,6,20,23,24,30,31 de agosto	7	12,155.29	405.18	2,836.23
27,28,29 y 30 de septiembre	4	12,155.29	405.18	1,620.71
Subtotal	15			6,024.45
2011				
14 al 16 febrero	3	12,155.29	405.18	1,215.53
02 al 06 de marzo	5	12,155.29	405.18	2,025.88
13 al 15 de abril	3	12,155.29	405.18	1,215.54
09 al 13 de mayo	5	12,155.29	405.18	2,025.88
3, 15 de junio	2	12,155.29	405.18	810.35
22, 23 al 26, 29 de agosto	6	12,155.29	405.18	2,431.06
9, 12,13, y 14 de septiembre	4	12,155.29	405.18	1,620.72
Subtotal	28			11,344.96
2012				
01 al 03 de febrero	3	12,155.29	405.18	1,215.53
05 al 09 de marzo	5	12,155.29	405.18	2,025.88
09 al 13 de abril	5	12,155.29	405.18	2,025.88
23 al 27, 30 de abril	6	12,155.29	405.18	2,431.06
14 al 18, 21 al 25, 28 de mayo	11	12,155.29	405.18	4,456.98
26 al 29 de junio	4	12,155.29	405.18	1,620.71
02 al 03 de julio	2	12,155.29	405.18	810.35
Subtotal	36			14,586.39
TOTAL				31,955.80

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

¹ Comprende también las inasistencias justificadas con incapacidades médicas que no reúnen los requisitos establecidos en el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento

² El Estado de Cuenta (comprobante de pago) es por L.13,751.07, incluye “Ajuste Incremento Antigüedad” de meses anteriores por valor de L.1,595.78



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada al Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

1. En el año 1994 el señor Juan Alberto Mendoza Padilla fue trasladado al Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1 para desempeñar el cargo de Maestro Auxiliar, comprobándose que desde marzo de 2010 no cumple de manera regular con su horario de trabajo y funciones asignadas en dicho centro educativo.
2. El señor Juan Alberto Mendoza Padilla, para justificar algunas inasistencias al cumplimiento de sus funciones docentes, presentó incapacidades médicas que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 36 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.
3. Debido a las constantes inasistencias del señor Juan Alberto Mendoza Padilla, el señor Santos Roberto Corano, en su condición de Director del Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1, levantó varias Actas de Abandono, las cuales fueron remitidas al Distrito Educativo N° 7 y a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, a fin de que se continuara con el trámite correspondiente de acuerdo a Ley.
4. El día 29 de marzo de 2012, la licenciada Judith Victoria Grandes, Directora del Distrito Educativo N° 7, celebró Audiencia de Descargo al señor Juan Alberto Mendoza Padilla, en virtud de las Actas de Abandono levantadas por el señor Santos Roberto Corano, Director del CEB Simón Bolívar N° 1, remitiendo el expediente a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán para que se pronunciara respecto al caso.
5. A la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán le corresponde aplicar la sanción al señor Juan Alberto Mendoza Padilla, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 39 del Estatuto del Docente Hondureño y 143 de su Reglamento, sin embargo no lo ha hecho por ser del criterio que la falta cometida es “grave” y no “muy grave”, por lo que corresponde al Distrito Educativo N° 7 sancionarla. No obstante lo anterior, se comprobó que el abandono del cargo por parte del señor Juan Alberto Mendoza Padilla debe ser sancionada por la Dirección Departamental, ya que es una falta que por su naturaleza debe ser tipificada como “muy grave”, y la omisión de la misma está ocasionando que el señor Mendoza Padilla continúe ausentándose de forma constante al desempeño de sus funciones.
6. Se comprobó que durante el periodo comprendido de marzo de 2010 hasta septiembre de 2012, el señor Juan Alberto Mendoza Padilla no se presentó de manera regular al cumplimiento de sus funciones docentes, aunque se le pagaba su sueldo completo, lo que ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **TREINTA**

Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.31,955.80)

7. Lo expresado en el presente Informe, se determina en base a la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas y sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Instruir a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán para que en el caso del señor Juan Alberto Mendoza Padilla, dé estricto cumplimiento al Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento, y aplique las sanciones que correspondan por las constantes inasistencias al desempeño de sus funciones docentes.
2. Instruir a quien corresponda, a fin de que se realice la deducción de los valores pagados indebidamente al señor Juan Alberto Mendoza Padilla desde el 01 de septiembre de 2012, por las inasistencias no justificadas al cumplimiento de sus labores, hasta que se presente de manera regular a cumplir su jornada de trabajo.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 05 de abril de 2013

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

Evelyn Claudeth Calderón
Auditora de Denuncias